

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicación: 190014003003- 2020-001810-00
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Demandado: JHONN ALEXANDER GOMEZ PRADO

Viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020, que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020; suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020 que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020; para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas JGT595 de propiedad de JHONN ALEXANDER GOMEZ PRADO identificado con cédula de ciudadanía No.10.307.708, siendo el acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas JGT595, siendo el acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y garante JHONN ALEXANDER GOMEZ PRADO identificado con cédula de ciudadanía No.10.307.708, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS JGT595** y désele a la solicitud el trámite indicado en

el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características: CLASE: CAMIONETA, MARCA: SUSUKI, MODELO: 2018, COLOR: GRIS GALACTICO, MOTOR: M16A-2170451, CARROCERIA: WAGON, PLACAS JGT595, MATRICULADO: POPAYAN, SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS: YSMYD21S8JM390103, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán Cauca y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali, Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J, correo electrónico juridico@ibarraconsultores.co, en los términos del poder conferido.-

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. __, hoy, de enero de 2021.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria